

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE DICIEMBRE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EL LICENCIADO JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS Y LA LICENCIADA SANDRA NALLELI RANGEL JIMÉNEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, SECRETARIO EJECUTIVO Y VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UAM-X", REPRESENTADA POR SU RECTORA, DOCTORA PATRICIA EMILIA ALFARO MOCTEZUMA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE LA UNIDAD, LICENCIADO GUILLERMO JOAQUÍN JIMÉNEZ MERCADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Del "INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán; y artículos 1, párrafo I, y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.2. Que en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, el "INSTITUTO" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

I.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del "INSTITUTO", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafos primero, del Código Electoral local.

I.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente del "INSTITUTO" se encuentra facultado para celebrar el presente convenio.

I.5. Que el Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo I, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

I.6. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

II. De la "UAM-X":

II.1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.

II.2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:

- a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
- b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
- c) Preservar y difundir la cultura.

II.3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus unidades universitarias, entre las que se encuentra la Unidad Xochimilco.

II.4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 y 16, fracción IV de su Ley Orgánica, y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General Doctor Salvador Vega y León, quien está facultado para otorgar, sustituir y revocar poderes.

II.5. Que por acuerdo expreso del Rector General, la Rectora de la Unidad Xochimilco, Doctora Patricia Emilia Alfaro Moctezuma, tiene poder para celebrar este tipo de

convenios, según consta en la Escritura Pública número 61,278, del Libro número 1,085 de fecha 26 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 32, del Distrito Federal, Licenciado Francisco Jacobo Sevillano González.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el número UAM740101-AR1.

II.7. Que su domicilio legal es el ubicado en Prolongación Canal de Miramontes número 3855, colonia Ex Hacienda de San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, Código Postal 14387, en México, Distrito Federal.

II.8. Que su domicilio para efectos del presente Convenio es Calzada del Hueso número 1100, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, Código Postal 04960, en México, Distrito Federal, teléfono 5483-7025, fax 5483-7148.

En mérito de las declaraciones que anteceden y con fundamento en el artículo 1, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes celebran el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer los términos mediante los cuales la "UAM-X" se obliga a llevar a cabo la certificación de calidad y las características del líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del 6 de diciembre de 2015, en el Estado de Michoacán, en los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento legal.

Durante la fabricación del líquido indeleble, la "UAM-X" tendrá a su cargo el control de calidad, tanto de las materias primas que se utilicen del líquido indeleble, como del producido a granel y del producto terminado y deberá elaborar los análisis necesarios durante el proceso de fabricación, a fin de certificar la calidad del líquido indeleble.

Previamente al inicio de la producción, la "UAM-X" entregará a los miembros del Consejo General, por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, la estrategia y los procedimientos que aplicarán para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, durante su fabricación y certificación sobre el producto terminado.

Para constatar que el líquido indeleble utilizado el día de la Jornada Electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la "UAM-X".

SEGUNDA.- VIGENCIA Y TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La vigencia y tiempo de prestación de servicios del presente convenio iniciarán a partir de su firma y concluirá a la entrega de la certificación de trazabilidad.

TERCERA.- MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:

Las partes acuerdan que el "INSTITUTO" cubrirá a la "UAM-X" la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del impuesto al valor agregado IVA, para hacer un total de \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Esta cantidad será cubierta en una sola ministración a la entrega de los resultados finales del análisis de trazabilidad de la muestra aleatoria seleccionada.

El pago será cubierto a la "UAM-X" dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los resultados y el análisis a que se refiere el párrafo anterior, a entera satisfacción del "INSTITUTO" y la presentación de la factura correspondiente, que cumpla con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29 bis del Código Fiscal de la Federación.

La aportación que realice el "INSTITUTO" a la "UAM-X" se realizará mediante transferencia electrónica bancaria al número de cuenta 870 587925, CLABE 002180087005879258 de Banamex, a nombre de la Universidad Autónoma Metropolitana.

CUARTA: PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

El proceso de certificación objeto del presente convenio involucrará las siguientes fases:

- a) Muestreo in situ, por parte del personal de la "UAM-X" de cada una de las materias primas, material del envase, lotes producidos y productos terminados por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional (ENCB-IPN).
- b) Efectuar los análisis químicos de cada una de las muestras para verificar su identidad química en términos de lo establecido en el presente convenio.
- c) Verificar la clasificación del material empacado a nivel distrital que realizará la "ENCB-IPN", conforme a lo solicitado por el "INSTITUTO".
- d) Emitir el dictamen de aprobación o rechazo de cada lote de producción mediante un certificado y sellado de cajas con el producto terminado, así como el dictamen

del producto utilizado en la jornada electoral, de las muestras proporcionadas por el "INSTITUTO".

El número de muestras a examinar se determinará con base al número de lotes y tamaño de cada lote y será el necesario para garantizar que los resultados obtenidos cumplan con las especificaciones de la fórmula.

QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO.

El "INSTITUTO" podrá terminar anticipadamente el presente convenio por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- I) Si la "UAM-X" no presta los servicios en el tiempo y forma establecidos en el presente convenio.
- II) Por no ajustarse la "UAM-X" a lo establecido en el presente convenio; a las especificaciones señaladas en su propuesta de trabajo, a los acuerdos que en su caso y por escrito establezcan las partes y a las especificaciones técnicas aplicables a su actividad.

En el supuesto de que el "INSTITUTO" rescinda el convenio, se atenderá conforme a lo siguiente:

- I) Actualizadas que sean las causas de terminación antes señaladas, el "INSTITUTO" deberá notificar a la "UAM-X" su decisión de terminar el convenio con quince días de anticipación.
- II) Las acciones que, en su caso, deriven de dicha terminación, deberán ser ejercidas en las vías y ante las autoridades competentes para ello.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

La "UAM-X" se obliga a no divulgar la información, datos o resultados que lleguen a su posesión, derivados del objeto del presente convenio o que por cualquier otro motivo hubiera tenido acceso, mediante informes, reportes u otro medio ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo, y tampoco podrán ser utilizados en beneficio propio como base de un nuevo convenio sin la previa y expresa autorización por escrito del "INSTITUTO".

Para el caso de incumplimiento por parte de la "UAM-X" el "INSTITUTO" se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

Las partes convienen en que las modificaciones a este convenio solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y por mutuo acuerdo, y se formalizarán mediante convenio debidamente suscrito por ambas.

Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas deberán ser resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito y ser igualmente firmadas por sus representantes, quienes deberán tener facultades suficientes para comprometerse por sus representados.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones que las partes deban hacerse derivadas del presente convenio se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del mismo y en caso de que alguna cambie de domicilio se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra parte, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en las declaraciones I.6. y II.8. del presente instrumento legal.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Siendo la "UAM-X" el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y prestación del servicio objeto del presente convenio, asume todas las obligaciones derivadas de la relación laboral, que sólo existe entre su personal y aquel, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole liberando al "INSTITUTO" de cualquiera de ellas; en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a éste como patrón sustituto o solidario.

La "UAM-X" se obliga a sacar en paz y a salvo al "INSTITUTO" de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a reintegrarle los gastos que hubiere tenido que erogar por esta causa y a pagar daños y perjuicios que se cause al "INSTITUTO" por esta circunstancia.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.


Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

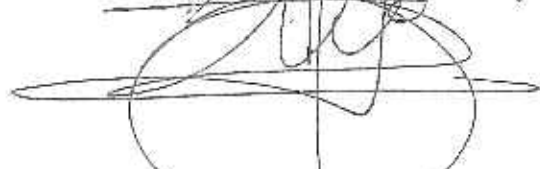
El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los asuntos que no se encuentren previstos en estas cláusulas, la interpretación de las mismas o toda controversia que se llegara a presentar por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de noviembre de 2015.

Por el "INSTITUTO"



Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero/Presidente




Lic. Juan José Moreno Cisneros
Secretario Ejecutivo




Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
Vocal de Organización Electoral

Por la "UAM-X"




Dra. Patricia Emilia Alfaro Moctezuma
Rectora de la Unidad



Lic. Guillermo Joaquín Jiménez Mercado
Secretaría de la Unidad



Dr. Miguel Ángel Zavala Sánchez
Responsable del Convenio



Lic. Christian Iván Tapia Cabal
Delegado de la Oficina del Abogado General